

ESTATUTO

ARTICULO PRIMERO: La asociación que se denomina **ASOCIACION CIVIL UROLÓGICA DE BUENOS AIRES “A.C.U.B.A.”** y tiene su domicilio legal en la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, se constituye a perpetuidad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y/o extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Asociación se constituye con el objeto de contribuir al progreso y desarrollo científico de la Medicina y en particular en el campo de la especialidad de Urología dentro de la Provincia de Buenos Aires. A tal efecto la asociación realizará las siguientes actividades: A) Agrupar a profesionales dedicados a esta especialidad. B) Promover la jerarquización y la enseñanza de la especialidad a través de diferentes recursos académicos. C) Brindar a sus asociados una mayor cantidad de servicios e información necesaria para su capacitación, desarrollo y crecimiento profesional. D) Representar a sus asociados frente a los diferentes organismos académicos, societarios, entidades intermedias, gubernamentales, judiciales, gremiales, institucionales, sindicales, tanto nacionales, provinciales y municipales, en todo lo que se refiera a su actividad profesional. E) Auspiciar la realización de comités, sesiones científicas, reuniones, congresos y otras actividades científicas que propendan al desarrollo de la especialidad. F) Promover y fomentar todo tipo de actividad científica que haga a los objetivos de la Asociación. G) Propender al establecimiento de relaciones con las sociedades similares del país y del extranjero. H) Crear comités para llevar a la práctica determinadas líneas de acción que se consideren de interés. I) Crear comités, subcomités, comisiones y subcomisiones con dedicación a aspectos social y laboral. J) Asesorar e intervenir en peritajes relacionados con las prácticas de la especialidad, K) Promover e intervenir en el contrato científico, ético, deontológico y de cualquier otro aspecto que se

relacione con el ejercicio de la especialidad. L) Procurar la creación de Regiones provinciales para atender los intereses profesionales y jurídicos de los asociados de acuerdo a su colegiación local y la representación directa de los mismos. LL) Desarrollar todas las actividades sin fines de lucro y en cuanto se requiera, a través de personal idóneo o profesional habilitado. **CAPACIDAD: ARTÍCULO TERCERO:** La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto. **PATRIMONIO: ARTÍCULO CUARTO:** La Asociación se constituye con un capital inicial de Pesos Nueve Mil (\$ 9.000). Asimismo constituyen el patrimonio de la asociación: a) las cuotas que abonen sus asociados; b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, legados o subvenciones que reciba. d) las sumas que se obtengan por arrendamiento concesiones, publicidad o consecuencia de cualquier contrato que la Institución suscribiera y cualquier otra entrada de dinero siempre que sea lícita. **ARTÍCULO QUINTO:** Habrá seis categorías de asociados: Honorarios, Vitalicios, Titulares, Adherentes, Asociados y Afiliados, sin distinción de sexo. **ARTÍCULO SEXTO: Serán socios Honorarios** aquellas personalidades científicas nacionales o extranjeras que por determinados méritos personales, trabajos realizados, investigaciones, y obras científicas de notoriedad y/o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios Titulares que representen como mínimo el 10% de la

categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva, asimismo se encuentran eximidos de la obligación de pagar cuota social.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán socios Vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de 30 años en el carácter de socios Titular de la institución y que hubieren alcanzado la edad de 65 años. Quienes ingresen a esta categoría quedan eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios Titulares. A efectos del reconocimiento de la categoría, se requerirá la expresa solicitud del socio. **ARTÍCULO OCTAVO: Serán socios Titulares**, los miembros fundadores de la Asociación y, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan los siguientes requisitos: a) Ser médico urólogo con título de especialista Título de Especialista avalado y reconocido por la Asociación. b) Solicitar por escrito, su designación a la Asociación, agregando sus antecedentes, Títulos y Trabajos de orden científico y ser aceptado por la Comisión Directiva; c) abonen la cuota de ingreso y una cuota mensual adelantada, de acuerdo a los montos fijados por la Asamblea. De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor a seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo. Los Miembros Titulares gozan de los siguientes derechos y obligaciones: a) Formar parte de la Comisión Directiva; b) Ocupar cargos en Congresos, Jornadas, Organismos Autónomos, Comités Especializados y/o Comisiones, por nombramiento de la Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las

Sesiones Científicas y Asambleas que celebre la Sociedad; d) Contribuir con todos los medios a su alcance al desarrollo moral, científico cultural y material de la Sociedad; e) Abonar la cuota social correspondiente.- **ARTÍCULO NOVENO:** **Serán socios Adherentes** aquellos Profesionales que cumplan las condiciones para ser socio titular pero que no hayan alcanzado 5 años de antigüedad en la categoría de adherente. Deberán solicitar su ingreso a la Asociación por escrito y avalado por dos Miembros Titulares y ser aprobado por la Comisión Directiva. Son sus derechos y obligaciones: Asistir a las Sesiones y Actos Científicos de la Asociación. Tener voz sin voto en Sesiones y Asambleas. No integraran la Comisión Directiva. Pagarán una cuota social correspondiente al 80% de la cuota social del Titular. Cumplidos los cinco años en la categoría podrán optar a ser Miembros Titulares, solicitándolo por escrito y siendo aprobado por la Comisión Directiva. **ARTÍCULO DÉCIMO:** **Serán Asociados** aquellos profesionales que sin pertenecer a otra categoría de socios, se encuentren cursando un Programa de Formación o capacitación de recurso humanos, de Residencia Médica, concurrencias o similares unidades de formación avaladas y acreditadas por la Asociación. Deberán solicitar su ingreso a la Asociación por escrito y avalado por dos Miembros Titulares y ser aprobado por la Comisión Directiva. Mantendrán su condición durante el período que permanezcan en situación de tal, ya sea como residente o jefe o acrediten su especialidad por el Comité de Especialidades. Siempre que se reúnan las condiciones para cada categoría, podrán optar por ser Miembro Titular, Adherente. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva. Abonarán una cuota social igual al 50% de la cuota del Titular. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Serán socios**

Afiliados aquellos profesionales médicos no urólogos, técnicos con título terciario o habilitante, afines a la rama de la Urología. Deberán solicitar su ingreso a la Asociación por escrito y avalado por dos Miembros Titulares y ser aprobado por la Comisión Directiva. Son sus derechos y obligaciones: Asistir a las Sesiones y Actos Científicos de la Asociación. Tener voz sin voto en Sesiones y Asambleas. No integraran la Comisión Directiva. No pagarán una cuota social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Son derechos de los socios; a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución; c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible pues su presencia en el mismo significara la reanudación de sus obligaciones para la asociación; d) Presentar por escrito su renuncia en calidad de socio a la Comisión, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria. e) Los socios honorarios, adherentes y Asociados que deseen ingresar a la categoría de Titular, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las altas y bajas de los asociados se computaran desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la

baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Son obligaciones de los asociados: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de comisión directiva; b) abonar mensualmente y por adelanto las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) comunicar dentro de los diez (10) días corridos de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El socio que no diera cumplimiento al inciso b del artículo anterior y se atrasase en el pago de tres mensualidades, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación, sin que normalice su mora, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causa de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14. Serán causas de expulsión: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad graves discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos

prohibidos o de los denominados "bancados"; b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaños o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; c) hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desordenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, sino mediante autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción. No será óbice para el tratamiento

del recurso ante la Primera Asamblea, el hecho de que no se lo hubiere incluido en el “Orden del Día”.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, SU ELECCIÓN. ARTÍCULO DECIMONOVENO: La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Protesorero, Tres Vocales Titulares, Dos Vocales Suplentes. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por Un miembro Titular y Un Suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará DOS años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva en cargos distintos de la Comisión Directiva sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo 34° para 1° y 2° convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGESIMO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor, serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria convocada para llevarse a cabo como mínimo treinta días antes de la finalización del mandato, se hará en los cargos directivos que deberán reservarse, se hará por listas completas, con designación de los propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente y enunciándose los demás para "Vocales". En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretario y Tesorero y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en

votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos de la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 24 horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser socio Titular o vitalicio; b) Ser mayor de edad; c) Encontrarse al día con la Tesorería Social; d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna. **ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO:** La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente, al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de

la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes. **ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO:**

Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en casos de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituido con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a, y ejecutar las resoluciones de las Asambleas. d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidida en la oportunidad contemplada en el artículo 20º; f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro los fines sociales; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance general, cuadro de Gastos y

Recursos e Informe de la Comisión Revisora de cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaría, con las misma anticipación requerida en el artículo 33° para la remisión de las convocatorias a asambleas; h) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una asamblea de asociados; i) Elevar a la asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; j) Fijar y disminuir hasta un cincuenta por ciento, la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de treinta días y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual; k) resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a una federación o a una asociación de segundo grado con la obligación de someterlo a la consideración de la primera asamblea general ordinaria que se realice.

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones de órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamento, especialmente en lo referente a los derechos de beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; g) Solicitar la convocatoria a

Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una vez por mes, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes. **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. ARTÍCULO VEGISIMOSEXTO:** El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el vicepresidente, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten; b) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; c) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; e)

Velar por la buena marcha y administración de la asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres; f) Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, g) Adoptar por sí y "ad referendum" las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva; h) Representar a la Institución en las relaciones con el exterior.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. DEL SECRETARIO. ARTÍCULO

VIGESIMOSEPTIMO: El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva cuando no lo realice el Presidente y de acuerdo con el Artículo 22 ° y notificar las convocatorias a asambleas; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados; así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva. **DEL**

TESORERO. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Llevar los Libros de Contabilidad; c) Presentar a la Comisión directiva, Balance

Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance general y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen de la comisión Revisora de Cuentas: d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija. **DE**

LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOVENO: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea del mandato de los cesantes.

DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocará con treinta (30) días de anticipación: a) para decidir la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas en la forma y según el plazo de los mandatos

previstos en los artículos 19 y 20; b) dentro de los tres meses posteriores al cierre del **ejercicio económico que se producirá el día 30 de Noviembre de cada año** para tratar la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la de la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el TÍTULO TERCERO de estos Estatutos; y c) En ambos casos se podrán incluir en el "Orden del Día" de la Convocatoria, otro asunto de interés que deba ser resuelto por la Asamblea de Socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, por resolución de la Comisión Directiva. También podrá ser convocada por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el diez por ciento de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Las Asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los de los socios al último domicilio conocido en la Entidad. Esta notificación podrá ser reemplazada por correo electrónico, siempre que todas las notificaciones cuenten con aviso de recepción y será remitido a la dirección de correo electrónico que cada uno de los asociados deberá denunciar al momento de su afiliación u otro que haya sido comunicado posteriormente por el asociado. Si el número de asociados en condiciones de votar fuere superior a cincuenta, se hará por el medio anteriormente mencionado o por una (1) publicación periodística, realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene circulación

en el partido donde tiene su domicilio la Entidad, y avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance general, Cuadro de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el Artículo 19°.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del cincuenta y uno por ciento de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno, si la sociedad contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien (100) socios. Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del veinte por ciento de los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada de Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder.

DEL PADRÓN DE

SOCIOS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar; el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea. A estos efectos la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de pagos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en la Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar. **DEL**

TRIBUNAL DE HONOR. TRIGÉSIMO OCTAVO:

OPCION 1: El tribunal de Honor de la entidad estará integrado por Dos miembros Titulares y Un suplentes. Serán elegidos por la Asamblea en el mismo acto eleccionario de la Comisión Directiva. Durará Dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período consecutivo. Para ser electo miembro del Tribunal se requerirá tener no menos de 25 años en el ejercicio de la profesión de médico especialista en Urología. **DEL TRIBUNAL DE HONOR. FUNCIONES.**

TRIGÉSIMO NOVENO: Serán funciones del Tribunal de Honor: a) Considerar y decidir sobre la aplicación de las sanciones previstas en este Estatuto, b) Ser custodio permanente en todo lo concerniente a la ética profesional de sus asociados a

cuyo efecto procederá a poner en conocimiento de la Comisión Directiva todo acto que estime “prima facies” reñido con la misma. **COMPETENCIA: ARTICULO CUADRAGESIMO:** El Tribunal entenderá: a) En los casos de violación de los estatutos y de las decisiones de los cuerpos orgánicos de la entidad. b) En los casos de conflictos de los miembros asociados. c) En los casos que fueran derivados por la Comisión Directiva o las Asambleas. El Tribunal tendrá como función instruir el sumario de acuerdo al Reglamento pertinente, elaborar las conclusiones y recomendar las medidas y sanciones que a su juicio correspondan. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** El tribunal dictará su propio reglamento, en el cual se deberá garantizar, bajo sanción de nulidad: a) Una etapa instructora de la investigación. b) La plena defensa del imputado. c) La fundamentación en todos los casos de las resoluciones definitivas. d) Los miembros asociados podrán apelar las resoluciones de la Comisión Directiva ante la primera Asamblea Anual Ordinaria, en caso de pronunciamiento negativo podrá reiterar la apelación a los dos años.

REFORMAS DE ESTATUTO. DISOLUCIÓN, FUSIÓN. ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del cincuenta y uno por ciento de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el artículo 34°. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO:** La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá

vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinarán a la Asociación Cooperadora del Hospital Zonal Especializado "Dr. Noel H. Sbarra" (ex Casa Cuna) con domicilio en calle 8 n° 1689 de la ciudad de La Plata, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en la Matrícula 3.627. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del cincuenta y uno por ciento de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará en el quórum previsto en el artículo 34°. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Y, los comparecientes continúan diciendo: **I) DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:** Se designa para integrar la primera Comisión Directiva a los señores: **PRESIDENTE:** RUBEN MANASSERO; **VICEPRESIDENTE:** SEBASTIAN TOBIA GONZALEZ; **SECRETARIO:** IGNACIO TOBIA GONZALEZ; **TESORERO:** CESAR EZEQUIEL FIDALGO; **PRO TESORERO:** GUSTAVO CAVAZZUTTI; **VOCALES TITULARES:** MATIAS PEREZ NUÑEZ, NICOLAS MASSON y SEBASTIAN CUPPARO; **VOCALES SUPENTES:** FERNANDO CARRAFIELLO y ALBERTO JOSE PUSCINSKI; **REVISOR DE CUENTAS TITULAR:** DANIEL BUSTOS; **REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE:** EMILIO CHIUS; **MIEMBROS TITULARES DEL TRIBUNAL DE HONOR:** IGNACIO GOROSTIAGUE y CESAR J. M. FIDALGO; **MIEMBRO SUPLENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR:** MANUEL RIVAS. Todos fijan domicilio especial en la sede social y aceptan expresamente los cargos conferidos precedentemente. **II) SEDE SOCIAL:**

Se fija la sede social en la calle 51 número 723 de la Ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. **III) CUOTA SOCIAL:** En este acto se establece el valor de la cuota social para el socio Titular en la suma de \$ 600; Para el socio Adherente la suma de \$ 480; Y para la Categoría Asociado en la suma de \$ 300. Se autoriza a la Comisión Directiva, durante su mandato a elevarla, si fuera necesario, en hasta un cien por ciento. **IV) UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA:** Agregan los comparecientes, que: a) no son personas expuestas políticamente; b) no revisten la calidad de sujetos obligados en los términos del artículo 20 de la ley 25.246; y c) han tomado conocimiento sobre las normas de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas contempladas en las leyes 25.246, 26.087 y en las resoluciones 11/2011 y 21/2011 y modificatorias, de la unidad de información financiera dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.- **V) DECLARACION JURADA:** Asimismo los comparecientes manifiestan: a) En su carácter de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, declaran que no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para el desempeño en los cargos conferidos.- **VI) AUTORIZACION:** Se autoriza acon todos sus datos ya reproducidos, y/o a quienes éstas autoricen, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, individual, indistinta y/o alternada puedan realizar todos los trámites tendientes a la inscripción del presente estatuto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, realicen las operaciones que fueren menester, a fin de obtener la personería jurídica de la asociación y la conformidad de la autoridad de control, soliciten la rúbrica de los libros societarios y retiren los mismos, firmando toda la documentación necesaria; y para que puedan realizar todos los trámites necesarios ante la Dirección

Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y ante la AFIP – DGI, y ante ARBA. Con amplias facultades para aceptar y contestar cualquier tipo de observación, dar traslado, contestar vistas, formular descargos, hacer las modificaciones que sean necesarias al estatuto social, pudiendo firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios, y realizar cuantos mas actos, gestiones y diligencias sean necesarias y convenientes para poder cumplir su cometido.- Solicitando del Notario Autorizante se libre Testimonio a efectos de su inscripción en el Registro respectivo, manifestando los comparecientes que toman a su cargo la obligación de realizar la inscripción de la presente ante los organismos que correspondieran, desobligando al Notario Autorizante de toda responsabilidad al respecto, doy fe.- **LEO** esta escritura a los comparecientes, quienes previa ratificación de su contenido y en prueba de su conformidad y aceptación, la firman ante mí, doy fe.-